

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Concurren:

ALCALDE: D BORJA LAVANDERA ALONSO P.S.O.E

CONCEJALES

D^a RAQUEL BALLESTEROS CANOVAS P.S.O.E

D^a BEATRIZ ROJO GAMA P.S.O.E

D^a ESMERALDA DE FRUTOS MARTIN P.S.O.E (Independiente)

D^o JOSE PEREZ MARIA P.S.O.E (Independiente)

D^o CARLOS HUGO LAFORA MASIDE P.S.O.E (INDEPENDIENTE)

D^o JOSE MAZARIAS PEREZ. P.POPULAR.

D^o ANTONIO MARIA ROJAS ANTONA P.POPULAR.

D^a LUCIA MONEDERO GARCIA. GRUPO PROVINCIAL CENTRADOS

SECRETARIO: D. Severiano Gil Rodríguez

En Trecasas, en su Casa Consistorial, a veintiséis de Septiembre del dos mil diecinueve se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, los Sres. y Sras. Concejales que integran el Pleno del Ayuntamiento y que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar Sesión ordinaria conforme al Orden del Día fijado previamente por la Presidencia mediante Decreto de Alcaldía n^o 126 de 23 de Septiembre 2019, siendo asistidos por mí, el Secretario que suscribe, para dar fe del acto.

El Sr. Alcalde, que la preside, declara abierta y pública la sesión cuando son las diecinueve horas y cinco minutos , pasándose a continuación a tratar de los distintos puntos del Orden del Día sobre los que se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO .- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .-

SOMETIDO a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión anterior, extraordinaria de fecha 04 de Julio de 2019, y que fue repartido a los Sres. Concejales junto con la convocatoria a la presente sesión, queda aprobado por unanimidad de los Concejales asistentes al no formularse sobre su contenido reparo alguno , ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el art. 110.2 del R. O.F .de las Corporaciones Locales .

SEGUNDO. TOMA CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D^o JOSE MAZARIAS PEREZ COMO CONCEJAL DE ESTA CORPORACION.- De orden de la Presidencia por el Señor Secretario se da lectura y cuenta del escrito presentado por D^o José Mazarías Pérez , en el que renuncia al cargo de Concejale de este Ayuntamiento por haber sido nombrado Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia siendo incompatible con el desempeño de su nuevo cargo.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 23-09-2019, en el que se pone de manifiesto el procedimiento a seguir.

1º El Pleno toma conocimiento del escrito presentado por D^o José Mazarías Pérez ,

en el que renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento por haber sido nombrado Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia siendo incompatible con el desempeño de su nuevo cargo.

2º Remitir certificado del acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la L.O.R.E.General , indicando que la persona a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante es D^a GEMA AGUADO AVIAL .

Terminado este punto del orden del día abandona el Salón de Plenos D^o José Mazarías Pérez previo agradecimiento a todas las personas presentes.

TERCERO.-- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO MEDIO A PROVEEDORES DE LA ENTIDAD LOCAL, CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DE 2019.

El firmante, en calidad de Interventor de la Entidad, comunica los datos de conformidad con el Artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”.

DETALLE DEL INFORME PMP

[1]. Trescasas

Ratio operaciones pagadas: 14.23

Importe pagos realizados: 361.009,33 €

Ratio operaciones pendientes: 181

Importe pagos pendientes: 4.405,79 €

PMP: 14.23

PMP Global:

Importe pagos realizados: 361.009,33 €

Importe pagos pendientes: 4.405,79 €

PMP: 16,24 €

El Pleno, quedo enterado de dicho informe, y del cumplimiento de los plazos para el pago medio a proveedores del Ayuntamiento correspondiente al 2º Trimestre de 2019 y del documento remitido por vía telemática el día 26-07-2019 que tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2019**.

CUARTO INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE DATOS REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS REFERENTES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2019.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden), establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).

El documento remitido por vía telemática tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2019**.

La Intervención, u órgano que ejerza las funciones, de la Corporación Local (artículo 4.1.b), tiene que comunicar al MINHAP la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2019 o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Deuda viva y previsión de Vencimientos de deuda.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Medidas adoptadas en aplicación de la reforma aprobada por la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Pleno, quedo enterado de dicho informe, y del documento remitido por vía telemática el día 26-07-2019 tiene por objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2019, en el que la Corporación**

QUINTO.- CUENTA GENERAL 2018.- Dada cuenta por la Presidencia de la Cuenta General correspondiente al referido ejercicio, junto con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas y resto de la documentación obrante en el expediente hasta la fecha y que arrojan el siguiente resumen:

Resultado Presupuestario ajustado	318.307,77
Remanente de Tesorería para gastos generales	681.217,86
Existencias a fin de ejercicio	767.034,71

Tras detenido examen y deliberación y por el siguiente resultado de votación:

Votos a favor	8
Votos en contra	0
Votos en blanco	0
Abstenciones	0

Se acuerda, por : Unanimidad

Primero.- Aprobar la Cuenta General 2018.

Segundo.- Rendir la Cuenta General 2018 ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León por medios telemáticos, a través de la Plataforma para la Rendición de Cuentas.

SEXTO.- DACION DE CUENTA DE LAS LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede mediante el presente decreto a la elaboración de los Datos de Previsión Económica de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2020 de la EELL, según el siguiente detalle:

Datos de Previsión Económica de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2020 de las EELL.

Marco presupuestario 2019-2022. Líneas fundamentales.

Encaje de la Regla de Gasto (Autoencaje). Tasas máximas: [2020=2,8] [2021=2,8] [2022=2,8]

Ingresos Año 2019 2019-2020 Año 2020 2020-2021 Año 2021 2021-2022 Año 2022

 Cap. 1 Impuestos directos 447.023,13 457.882,66 469.006,00 480.399,56
 Cap. 2 Impuestos indirectos 25.000,00 28.196,32 31.801,30 35.867,19
 Cap. 3 T. precios públicos y O. Ing. 226.900,00 260.935,00 300.075,25 345.086,54
 Cap. 4 Transferencias corrientes 209.662,00 208.157,68 206.664,15 205.181,33
 Cap. 5 Ingresos patrimoniales 439,72 378,17 325,24 279,71
 Cap. 6 Enajenación de Inv. reales 1,00 0,85 0,72 0,61
 Cap. 7 SUB OBRA PAVIM PAIMP 2018 39.043,52 43.161,56 47.713,94 52.746,47
 Cap. 8 Activos financieros
 Cap. 9 Pasivos financieros

 Total ingresos 948.069,37 998.712,24 1.055.586,60 1.119.561,41

Encaje de Gastos Año 2019 2019-2020 Año 2020 2020-2021 Año 2021 2021-2022 Año 2022

 Cap. 1 Gastos de personal 563.449,60 622.805,33 687.678,55 758.909,15
 Cap. 2 Gastos Corr. en bienes y Serv. 172.822,26 168.907,29 165.313,13 162.052,87
 Cap. 3 Intereses 1.111,64 1.086,45 1.063,34 1.042,37
 Cap. 4 Transferencias corrientes 4.001,89 3.911,23 3.828,01 3.752,51
 Cap. 5 Fondo de Contingencia y O. Imp
 Cap. 6 Inversiones reales 206.683,98 202.001,94 197.703,57 193.804,51
 Cap. 7 Transferencias de capital
 Cap. 8 Activos financieros
 Cap. 9 Pasivos financieros

 Total gastos 948.069,37 998.712,24 1.055.586,60 1.119.561,41

Saldos no financieros (Cap 1-7) y Ajustes Año 2019 2019-2020 Año 2020 2020-2021 Año 2021 2021-2022 Año 2022

 Gastos 948.069,37 998.712,24 1.055.586,60 1.119.561,41
 Ajustes 129.242,44 126.314,70 123.626,86 121.188,73

 Gasto Imputable 1.077.311,81 4,43 % 1.125.026,94 4,82 % 1.179.213,46 5,22 % 1.240.750,14

A través de la Intervención Municipal se ha dado cuenta vía telemática de este Marco Presupuestario al Ministerio de Administraciones Públicas el 30-08-2019. Asimismo se da cuenta del mismo al Pleno de la Corporación.

El Pleno quedó enterado del informe realizado por la Intervención General en cuanto a los previsibles datos del Presupuesto General del año 2020 en que se indica que las líneas fundamentales para el Presupuesto General del año 2020, realmente tendrán un aumento de un 4,43 % en cuanto a ingresos, que esta Corporación deberá redistribuir en las partidas de gastos.

SEPTIMO .- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS.

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RUSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS de LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RUSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría de Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RUSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento, así como el informe del Secretario sobre el proyecto.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Alcaldía por unanimidad de los asistentes ocho de los ocho Concejales que componen la Corporación en este momento, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y RUSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE TRECASAS, *en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE y RUSTICO.

Por medio de la presente ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Trecasas se propone regular las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza de las parcelas, terrenos y predios en áreas próximas o colindantes con el casco urbano para evitar el riesgo de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Trecasas.

TÍTULO I Generalidades
Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Fundamentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo estatal en relación con lo dispuesto en la ley de urbanismo de Castilla y León y su reglamento de desarrollo, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y su reglamento de desarrollo (RUCYL).

Artículo 2 Naturaleza

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Artículo 3 Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán:

- a) Limpieza de solares y parcelas: propietarios, usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar o terreno y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.
- b) Ornato de edificios y terrenos en suelo urbano: propietarios y usufructuarios.

Artículo 4 Gestión e inspección

El alcalde, a través de los Servicios de Inspección Urbanística, ejercerá la inspección de los solares, parcelas, construcciones e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El personal funcionario, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

El Ayuntamiento de Trescasas, a través de la Alcaldía o del concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 5 Incumplimiento de las obligaciones

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán en todo caso exigibles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Trescasas.

2. Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, facultará directamente al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente, que serán independientes de las sanciones a imponer.

Artículo 6 Desbroce y limpieza

1. Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los fondos, parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. Esta obligación se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano conforme a lo establecido en el título siguiente, y los demás suelos, en las franjas que se determinan en la presente ordenanza, deberán haber sido convenientemente desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo de todo el período estival.

3. Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme a lo previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer nueva sanción.

TÍTULO II Régimen del suelo urbano consolidado

Capítulo I De la limpieza de solares y parcelas

Artículo 7 Obligaciones de limpieza

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

Artículo 8 Prohibición de arrojar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Capítulo II Del vallado de solares

Artículo 9 Propuesta de vallar

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se podrá proceder al vallado de los existentes en suelo urbano consolidado.

Dicha propuesta se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 10 Reposición del vallado

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11 Características de la valla

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a)** Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b)** El vallado será resuelto mediante una solución constructiva que garantice la estabilidad y la seguridad de los viandantes, sujeta a los caracteres urbanísticos fijados en las Normas urbanísticas Municipales.
- c)** Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d)** En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

Artículo 12 Vallas provisionales

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación con el entorno de la ciudad quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales, con las características señaladas en la

presente ordenanza, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solar y parcelas enclavadas en suelo urbano, así como las construcciones en general situadas en el término municipal, previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 13 *Alineación de vallado*

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no perjudicará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o presentación de declaración responsable.

Artículo 14 *Licencia para vallar*

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos o en su caso la declaración responsable correspondiente si deciden vallar dichas fincas .

Capítulo III Del ornato de construcciones

Artículo 15 *Obligación de ornato*

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

TÍTULO III Actuaciones en suelo urbano no consolidado y urbanizable Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 16 *Mantenimiento*

Los propietarios de terrenos en suelo urbano no consolidado o urbanizables deberán mantenerlos, en todo caso y de forma permanente, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme exigen la ley de Urbanismo de castilla y león y su reglamento, en relación con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo estatal.

Artículo 17 *Órdenes de ejecución*

1. Para conseguir tales fines, el Ayuntamiento podrá dictar las oportunas órdenes de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la normativa urbanística aplicable, previo trámite de audiencia al interesado.

2. Dicha orden de ejecución será de obligado cumplimiento y contendrá necesariamente la delimitación concreta de las actuaciones que el propietario deberá acometer, así como el plazo otorgado para ello.

Capítulo II Obligaciones de los suelos en unidades de actuación de suelo urbano no consolidado o urbanizable

Artículo 18 *Concepto*

Se consideran los sectores o unidades de suelo urbano no consolidado o urbanizable recogidas en la normativa urbanística municipal.

Artículo 19 *Obligaciones*

La obligación prevista en el artículo 6 de la presente ordenanza será automáticamente exigible a los titulares de suelo que se encuentren dentro de estas unidades de actuación o sectores.

TÍTULO IV Otras Circunstancias

Capítulo I Obligaciones de los suelos que tengan la consideración de suelo rustico y sean linderas con zonas de suelo urbano consolidado o no.

Artículo 20 *Obligaciones generales*

Los titulares de los terrenos que, conforme a la normativa urbanística se encuentren clasificados como suelo rustico de cualquier tipo y sean linderas con suelo urbano consolidado o no,

deberán mantenerlos desbrozados, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza pero únicamente en una franja de 25 metros de ancho respecto del límite con el suelo urbano.

TÍTULO V Procedimiento

Artículo 21 Aplicación de normas

1. Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de vallado de solar, así como a la limpieza de estos y demás parcelas reguladas en la ordenanza.
2. El mismo régimen será de aplicación al de ornato de construcciones en suelo urbano.

Artículo 22 Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y parcelas, así como del ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 23 Requerimiento individual

Incoado el expediente y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, por medio de decreto de la Alcaldía-Presidencia, se requerirá a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 24 Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 25 Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o legislación que la sustituya.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que fuere necesario acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución forzosa, excepto para los supuestos de obligación de desbroce, cuya obligación surge con la mera aprobación de la presente ordenanza sin necesidad de requerimiento previo ni la emisión de informes técnicos.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. En dicho presupuesto, además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento en concepto de ICIO (cantidad que debería haber pagado el interesado en el caso de que las obras hubieran sido realizadas por él, y que se liquidaría en el momento de la concesión de la preceptiva licencia o autorización).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 26 Resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Artículo 27 Cobro de gastos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28 Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse, a través del oportuno bando, un recordatorio de la obligación de desbroce antes de la fecha que se impone en la presente ordenanza.

TÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 29 Clasificación

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones y, en especial, el incumplimiento reiterado de la obligación contemplada en el artículo 6 de la presente ordenanza.
3. Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes y, en especial, el incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 6 de la presente ordenanza.
4. Se considerarán infracciones leves las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 30 Responsables

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución serán responsables en primer lugar las personas que tengan el dominio útil y en segundo lugar las personas que tengan el dominio directo.

Artículo 31 Infracciones

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones contenidas en esta ordenanza, en concreto:

- a) El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6.
- b) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el alcalde de las obras para mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- c) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza podrá ser catalogada como muy grave.

Artículo 32 Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.
2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que lo sustituya.
3. Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

Artículo 33 Sanciones

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves:
 - Multa de 100 a 500 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 501 a 1.500 euros.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 34 Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 65 euros diarios. Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

TÍTULO VI Recursos

Artículo 35 Ejecutividad e impugnación

Los decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de que contra los mismos quepa interponer recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales se opongan a lo aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho acuerdo puede ser recurrido en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://aytotrescasas.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

<p>MOCION AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE ECONÓMICA A INCLUIR EN LOS PRÓXIMOS PLENOS DE ESTE AYUNTAMIENTO PRESENTADO POR EL CONCEJAL D ° ANTONIO MARIA ROJAS ANTONA DEL PARTIDO POPULAR .</p>

En la mayoría de los Plenos celebrados por este Ayuntamiento, se tratan asuntos de índole económica, como puede ser el caso de este mismo Pleno en el que se han incluido en su Orden del Día cuatro asuntos de este tipo, uno de ellos la Cuenta General del Presupuesto 2018 (documento compuesto por 222 páginas) de gran importancia y que en este caso debe existir en su expediente el informe de la Comisión Especial de Cuentas, emitido en la preceptiva reunión que se habrá celebrado con anterioridad al 1 de junio.

Pero en relación con, por ejemplo, los otros tres asuntos citados, con cuarenta y ocho horas de margen desde que se recibe la citación y Orden del Día, hasta la celebración de la sesión plenaria, nos resulta imposible hacer un estudio de los mismos, que permita votar a favor de su aprobación con conocimiento de causa, aunque algunos de ellos sea una simple dación de cuenta al Pleno.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular, **PROPONE** al Pleno:

Que a partir de esta fecha, al menos una semana antes de la celebración de los Plenos, se reúna la Comisión Especial de Cuentas, para poder estudiar con el asesoramiento del Sr. Secretario-Interventor de la Corporación, los asuntos de carácter económico.

Sometida a votación la urgencia de dicha moción, es rechazada, su inclusión y debate como punto de orden del día ya que existe creada una Comisión Especial de Cuentas que debe convocarse en todos los expedientes que haya que tomar un acuerdo que previamente necesite un dictamen de dicha Comisión, que no es el caso en los acuerdos de dación de cuenta que no precisan ninguna aprobación por el Pleno de la Corporación.

CONTROL Y FISCALIZACION

OCTAVO -DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DURANTE EL TERCER TRIMESTRE AL DIA DE LA FECHA -23-09-2019 .

Se da cuenta por la Alcaldía de la relación de Decretos y Resoluciones adoptados por dicho órgano desde el número 76 de fecha 12- 06-2019, hasta número 126 del 23 de Septiembre de 2019 todos ellos dictados por la Alcaldía de la Corporación. De todos ellos el Pleno de la Corporación se da por enterado.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS QUE SE FORMULAN AL PLENO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR EL CONCEJAL D ° ANTONIO MARIA ROJAS ANTONA DEL PARTIDO POPULAR .

RUEGO, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS DECRETOS RELATIVOS A CONTRATOS MENORES.

Habiendo observado que en los Decretos firmados por el Sr. Alcalde de adjudicación de Obras y de Suministros por el procedimiento de Contrato Menor, solamente figura la oferta y la resolución relativa al adjudicatario, en aras de una mayor transparencia y facilitar la labor de control y fiscalización del Pleno respecto a los Decretos de la Alcaldía, el Grupo de Concejales del Partido Popular eleva al Pleno el siguiente **ruego**:

Que en los citados Decretos se incluyan, al menos en la parte expositiva, las ofertas de los no adjudicatarios. **Debatido el ruego se indica que no se considera conveniente dicha formulación . No obstante tendrá a su disposición vía telemática o en papel en acceso a dichos expedientes.**

RUEGO, EN RELACIÓN CON EL ENVÍO DE LOS BORRADORES DE ACTA DE PLENO A LOS MIEMBROS DEL MISMO.

Ya que las sesiones ordinarias del Pleno de este Ayuntamiento se celebran cada tres meses, tiempo en el que se puede llegar al olvido del detalle de lo tratado y, sabiendo que en los seis días posteriores al Pleno, se debe remitir copia del borrador del Acta del mismo a la Junta de Castilla y León y a la Subdelegación del Gobierno (LBRL Art. 56.1 y ROF Art. 196.3), el Grupo de Concejales del Partido Popular eleva al Pleno el siguiente **ruego**:

Que por el Sr. Secretario de la Corporación, a la vez que se cumple con el precepto descrito en el párrafo anterior, remita a los concejales copia del borrador de las Actas de los Plenos. **Se acepta el ruego**

PREGUNTA Y RUEGO, EN RELACIÓN CON BACHES EXISTENTES EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD Y EN CONCRETO EN LA CALLE LA FRAGUA.

A la altura del número 6 de la Calle La Fragua, existe un bache, que se generó hace unos años, de unos veinte centímetros de ancho, que atraviesa la calle, y que produce en los vehículos a su paso por él, un fuerte golpe en los amortiguadores que repercute en la espalda de los ocupantes.

Al poco tiempo de tomar posesión la nueva Corporación, se puso en conocimiento del Sr. Concejale de Urbanismo, Obras, Servicios y Personal este problema, indicando éste que se iba a llevar a cabo un plan o programa de bacheo por todo el municipio.

Pregunta: ¿Se va a llevar a cabo el citado plan o programa de Bacheo en breves fechas? De no ser así:

Ruego: Que a la mayor brevedad posible se proceda al arreglo de dicho bache, antes de que pase de ser una molestia a que se generen averías en los vehículos residentes en la citada calle.

Se va a llevar a cabo el citado plan o programa de Bacheo en cuanto dispongamos de todos los Operarios Municipales.

PREGUNTA, EN RELACIÓN CON LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA INSTALADAS EN LAS ENTRADAS DEL MUNICIPIO.

Como bien es sabido, desde hace un tiempo dispone este municipio de vigilancia a través de cámaras de video en las entradas/salidas de la localidad. No obstante, una de las zonas del municipio más apartada, solitaria y menos frecuentada, no dispone de la citada vigilancia.

Pregunta: ¿Se tiene previsto instalar una de estas cámaras en la entrada/salida del camino de Palazuelos?

No, ya que las cámaras se han solicitado para la vigilancia de tráfico de vehículos y el camino de Palazuelos no es una vía principal de tráfico de vehículos.

PREGUNTA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES SEGUIDAS PARA MEJORAR EL SERVICIO SANITARIO DEL CONSULTORIO LOCAL.

Pregunta: ¿En qué situación se encuentran los trámites relativos a la solicitud de un servicio diario, con horario fijo, servicio de pediatría, cita previa, etc. que promovió este Ayuntamiento a través de la recogida de firmas de los vecinos?

Por la Alcaldía le indica que se están recogiendo firmas hasta el 30-09-2019, que ya van unas seiscientas firmas y que a partir del mes de Octubre se solicitará una reunión con el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, como administración competente en la materia, para ver que solución nos propone en cuanto al servicio de médico en el municipio de Trescasas.

PREGUNTA, EN RELACIÓN CON EL INVENTARIO MUNICIPAL.

El Artículo 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dice:

“1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.”

“2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignara al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.”

En base al artículo citado, el Grupo de Concejales del Partido Popular eleva al Pleno las siguientes preguntas:

Pregunta relativa al punto 1.- ¿En qué sesión de Pleno del presente año se ha realizado la verificación preceptiva correspondiente al inventario, cerrado a 31 de diciembre del pasado ejercicio? **En ninguna**

Pregunta relativa al punto 2.- Al haberse celebrado, a día de la fecha por esta nueva Corporación, dos sesiones y en ninguna de ellas se ha llevado en su Orden del Día la comprobación del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, no figurando tampoco en el de este Pleno. ¿Se tiene previsto la inclusión de la comprobación del Inventario en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar en el mes de Diciembre? De ser así: **No**

Ruego.- Que, en su día, se facilite a este Grupo Corporativo acceso a dicho Inventario con tiempo suficiente para su estudio.

Tienen a su disposición el Inventario Municipal realizada por una Empresa en el año 2002 , más todos los documentos anuales que se han ido incorporando a la carpeta de Inventario de Bienes que son susceptibles de formar parte de dicho inventario municipal.

PREGUNTA, EN RELACIÓN CON EL POSIBLE CAMINO PEATONAL ENTRE TRECASAS Y SAN CRISTÓBAL.

En su edición de 19 de agosto, "eldiasegovia.es", publicaba una entrevista con el alcalde de San Cristóbal de Segovia, Óscar Moral, en la que anunciaba que construirían un paseo peatonal de San Cristóbal a Segovia, tras la finalización de las obras de la SG-20, con intención de ampliarlo hacia Trescasas, y decía: *"nuestro límite municipal está donde está y para que una con Segovia y con Trescasas tendrán que querer también sus ayuntamientos"*

Pregunta: ¿Ha existido algún tipo de contacto, reunión, etc. entre ambos Ayuntamientos sobre este tema?

Por la Alcaldía le indica que no , y considera que este municipio tiene caminos muchos mejores que el posible a realizar al lado de la carretera de Trescasas a San Cristobal de Segovia ,por lo que no ve conveniente meterse en expropiaciones de fincas y más gestiones a realizar.

D^a LUCIA MONEDERO GARCIA. GRUPO PROVINCIAL CENTRADOS , se realizan las siguientes preguntas verbales al Pleno Ordinario del 26-09-2019 :

1º ¿ Se tiene previsto prohibir el aparcamiento de camiones en la finca al lado del depósito del agua frente al restaurante la Ermita y su limpieza?. **Por la Alcaldía le indica que si, en cuanto se solucione el expediente que se ha tramitado a una Empresa de Transportes del Municipio y que se encuentra en vía judicial. La limpieza se ha puesto contenedores de basura pero no los usan.**

2º ¿ Se podría habilitar una sala de estudio para los fines de semana? **Por la Alcaldía le indica que actualmente no se lo han planteado , pero que un futuro podía tener cabida en algún proyecto para los jóvenes.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por terminada y levanta la sesión cuando son las veinte horas y quince minutos del día anteriormente señalado, de todo lo cual en calidad de Secretario doy fe, autorizando el presente acta junto con la Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vº Bº

EL ALCALDE.